



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Propuesta de Ley de Ingresos para el 2017			
Rubro	Tipo	Descripción	Ingresos Real
1		Impuestos	3,778,550.63
	11	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	12	Impuestos sobre el patrimonio	3,149,803.88
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,840.85
	14	Impuestos al comercio exterior	0.00
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16	Impuestos Ecológicos	0.00
	17	Accesorios	127,905.90
	18	Otros Impuestos	0.00
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	25	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de mejoras	0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	7,177,935.00

MARCO A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42	Derechos a los hidrocarburos	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	1,144,939.55
44	Otros Derechos	6,032,995.45
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	742,781.64
51	Productos de tipo corriente	357,817.64
52	Productos de capital	384,964.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	641,492.44
61	Aprovechamientos de tipo corriente	641,492.44
62	Aprovechamientos de capital	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	254,279,402.76
81.1	Participaciones	187,609,616.50
81.2	Resarcimiento de contribuciones ISR	6,000,000.00
82	Aportaciones	34,750,302.52
83	Convenios	25,919,483.74
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento interno	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
	Total Estimado	266,620,162.47

Handwritten signatures and initials on the right margin, including the name "MARCO" written vertically.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including the name 'MARC' and various scribbles.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por las autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'maso' and various scribbles.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

A
MRO
A
S
A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializa no ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including the name 'MARCOS'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



ARTÍCULO SEPTIMO.- Tratándose de las participaciones se integra por \$ 169, 609,616.50 (Ciento Sesenta Y Nueve Mil Seiscientos Nueve Millones Seiscientos Dieciséis Pesos 50/100 MN), así mismo consideramos la cantidad de \$18,000.000.00 (Dieciocho Millones de pesos 00/100 MN) por concepto de laudos que no corresponde a esta administración y por ello lo solicitamos para que en el siguiente ejercicio 2017 queden debidamente cubiertos dichos laudos, cabe aclarar que consideramos el resarcimiento de ISR en cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 MN), en relación a lo anterior la suma de estos conceptos es por la cantidad de \$193, 609,616.50 (Ciento Noventa y Tres Millones Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Dieciséis pesos 50/100 MN) en razón de ello le pedimos a este Congreso del Estado considere nuestra petición para que este Ayuntamiento de Emiliano Zapata Pueda brindar apoyos sociales, obras y cubrir los gastos corrientes que genera este mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dela misma forma manifestamos que el Municipio de Emiliano Zapata firmara el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial y Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, cabe aclarar que el Municipios Seguirá Implementando Estrategias mediante Incentivos Fiscales para el 2017 para Incrementar el pago del Impuesto Predial, claro está que gobierno estatal y municipal tomaran las medidas necesarias para respetar los términos de dicho convenio.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIESISEIS.

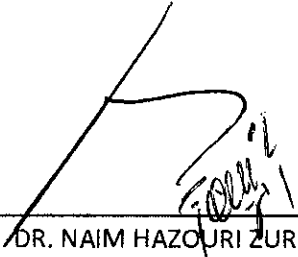
PROFESORA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

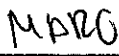


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018

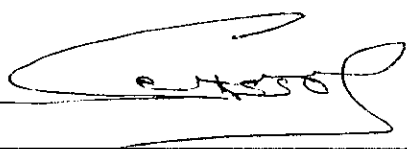



DR. NAIM HAZOURI ZURITA
SINDICO DE HACIENDA

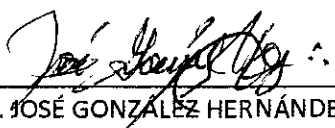

C. MARITONA SÁNCHEZ PÉREZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO



MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA GARCÍA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO


PROFRA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO


C. CARLOS ÁLBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO


LIC. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DÍAZ
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO


PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO


PROFRA. NOEMI DOPORTO HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TAB.
2016 - 2018



LIC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

DRA. CELIA MÉNDEZ GARCÍA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

MVZ. ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

7

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018

ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

EL QUE SUSCRIBE EL **MVZ. ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CERTIFICA.

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO **NÚM. 17**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO** DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA **VEINTIUNO** DEL MES **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISÉIS**, ENTRE OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL RELATIVO AL **CUARTO PUNTO**, CORRESPONDIENTE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, **DE LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2017**. MISMO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE TABASCO; MÉXICO, SIENDO LAS **DIECIOCHO** HORAS CON **VEINTE** MINUTOS DEL DÍA **VEINTIUNO** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, SITO EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS **C.C. PROFRA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ**, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA Y PRESIDENTA MUNICIPAL; **DR. NAIM HAZOURI ZURITA**, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SÍNDICO DE HACIENDA; **C. MARITOÑA SÁNCHEZ PÉREZ**, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; **MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA GARCÍA**, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFRA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ**, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; **TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO**, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO; **LIC. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DÍAZ**, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFRA. NOEMI DOPORTO HERNÁNDEZ**, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO; **LIC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ**, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; **DRA. CELIA MÉNDEZ GARCÍA**, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; TODOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; CON EL OBJETO DE REALIZAR LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, A LA CUAL SE CONVOCÓ EN BASE A LO PREVISTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS **ARTÍCULOS 35, 39 FRACCIÓN II, 40 PÁRRAFO CUARTO**, DE LA LEY ORGÁNICA VIGIENTE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y QUE SE SUJETÓ AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NO. 16
4. LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, **DE LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2017**.
5. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, **DE PROYECTOS NUEVOS 2016, TRANSFERENCIAS, REDUCCIONES LIQUIDAS, PROYECTOS CONCLUIDOS Y PROYECTOS MODIFICADOS**.
6. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL OFICIO NUM. DA/660.10/2016 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PAGO PROPORCIONAL DE AGUINALDO EN EL MOMENTO DEL DESESO DE ALGUN EMPLEADO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORIA A FAMILIARES EN LÍNEA DIRECTA COMO PADRES, ESPOSAS E HIJOS.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018**

SEGUIDAMENTE Y HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA ACORDADO PARA LA SESIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y AL HABER VERIFICADO LA PRESENCIA DE 12 (DOCE) REGIDORES PROPIETARIOS, POR LO QUE DECLARÓ QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, DANDO POR INICIADA LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA QUE FUE SOMETIDO A VOTACIÓN Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.=====

EN CUMPLIMIENTO DEL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA EN SU CASO, DE LA **SESION ORDINARIA NO. 16**, EN USO DE LA VOZ EL **M.V.Z. AUDOMARO JESUS LASTRA GARCIA**, CUARTO REGIDOR, SOLICITO LA DISPENSA DE LAS **SESION NO. 16**, DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, SIENDO APROBADAS POR UNANIMIDAD.=====

EN CUMPLIMIENTO DEL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA RELATIVO A LA LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA **PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2017**. MISMO QUE A LA LETRA DICE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Artículo 1.-Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Propuesta de Ley de Ingresos para el 2017			
Rubro	Tipo	Descripción	Ingresos Real
1		Impuestos	3,778,550.63
	11	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	12	Impuestos sobre el patrimonio	3,149,803.88
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,840.85
	14	Impuestos al comercio exterior	0.00
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16	Impuestos Ecológicos	0.00
	17	Accesorios	127,905.90
	18	Otros Impuestos	0.00
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	25	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de mejoras	0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	7,177,935.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
	42	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	1,144,939.55
	44	Otros Derechos	6,032,995.45
	45	Accesorios	0.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018**

5		Productos	742,781.64
	51	Productos de tipo corriente	357,817.64
	52	Productos de capital	384,964.00
	59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	641,492.44
	61	Aprovechamientos de tipo corriente	641,492.44
	62	Aprovechamientos de capital	0.00
	69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	254,279,402.76
	81.1	Participaciones	187,609,616.50
	81.2	Resarcimiento de contribuciones ISR	6,000,000.00
	82	Aportaciones	34,750,302.52
	83	Convenios	25,919,483.74
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas sociales	0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento interno	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
		Total Estimado	266,620,162.47

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018

Artículo 3.-El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.-Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.-En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.-Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.-Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por las autoridades competentes, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.-Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.-Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un

año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.-El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.-En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.-Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializa no ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Tratándose de las participaciones se integra por \$ 169, 609,616.50 (Ciento Sesenta Y Nueve Mil Seiscientos Nueve Millones Seiscientos Dieciséis Pesos 50/100 MN), así mismo consideramos la cantidad de \$18,000.000.00 (Dieciocho Millones de pesos 00/100 MN) por concepto de laudos que no corresponde a esta administración y por ello lo solicitamos para que en el siguiente ejercicio 2017 queden debidamente cubiertos dichos laudos, cabe aclarar que consideramos el resarcimiento de ISR en cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 MN), en relación a lo anterior la suma de estos conceptos es por la cantidad de \$193, 609,616.50 (Ciento Noventa y Tres Millones Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Dieciséis pesos 50/100 MN) en razón de ello le pedimos a este Congreso del Estado considere nuestra petición para que este Ayuntamiento de Emiliano Zapata pueda brindar apoyos sociales, obras y cubrir los gastos corrientes que genera este mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.-Dela misma forma manifestamos que el Municipio de Emiliano Zapata firmara el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial y Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, cabe aclarar que el Municipios Seguirá Implementando Estrategias mediante Incentivos Fiscales para el 2017

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018

para Incrementar el pago del Impuesto Predial, claro está que gobierno estatal y municipal tomaran las medidas necesarias para respetar los términos de dicho convenio.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIESESIS.

PROFA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. NAIM HAZOURI ZURITA.
SÍNDICO DE HACIENDA.

C. MARITOÑA SÁNCHEZ PÉREZ.
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA GARCÍA.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL
PÉREZ JASSO.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DÍAZ.
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFA. NOEMI DOPORTO HERNÁNDEZ.
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ.
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. CELIA MÉNDEZ GARCÍA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

MVZ. ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA QUE FUE SOMETIDO A VOTACIÓN Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.===== EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO...SEXTO PUNTO...SEPTIMO PUNTO...OCTAVO Y ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO Y EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ; DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, PROCEDIÉNDOSE AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018

CORRESPONDIENTE, FIRMANDO EN ELLA TODOS LOS QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA Y DA FE. **C. PROFRA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ**, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA Y PRESIDENTA MUNICIPAL; **DR. NAIM HAZOURI ZURITA**, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SÍNDICO DE HACIENDA; **C. MARITONA SÁNCHEZ PÉREZ**, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; **MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA GARCÍA**, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFRA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ**, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; **TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO**, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO; **LIC. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DÍAZ**, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFRA. NOEMI DOPORTO HERNÁNDEZ**, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO; **LIC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ**, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO; **PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y **DRA. CELIA MÉNDEZ GARCÍA**, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 FRACCIÓN I, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS CORRESPONDIENTES; SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FIRMADA Y SELLADA POR LA TITULARIDAD DE ESTA SECRETARIA PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, CABECERA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS **VEINTISÉIS** DÍAS DEL MES **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISÉIS**.

ATENTAMENTE

M.V.Z. ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL